

Constancia Secretarial: Dentro del presente trámite se corrió traslado de las **excepciones previas** a la parte demandante este que se venció el día 11 de diciembre del 2019, toda vez de **que corrieron los días 9,10 y 11 de diciembre de 2019**. Terminó dentro del cual se observa sea llegó por el doctor Gilberto Gonzalo Acosta (el día 11 de diciembre del 2019 contestación. Aunado a lo anterior, se tiene qué por traslado electrónico No. 008 del 14 de agosto del 2020 se surtió traslado a la parte demandante de las **excepciones de fondo propuestas por la parte demandada**, concretamente las doctoras Claudia Patricia Ceballos y la doctora Elizabeth Torres Hurtado, de conformidad con el artículo 370 del código, el cual se venció el día 24 de agosto del año del año en curso, en tanto se tiene **que corrieron los días (18, 19, 20, 21 y 24 de agosto)**. Terminó dentro del cual se tiene que la parte demandante no llegó escrito alguno. También se observan respuestas allegadas dentro del mismo por parte del IGAC y la **unidad para atención y reparación a víctimas**. Se informa su señoría que a folio 93 del expediente repósa solicitud de la Agencia Nacional de Tierras la cual encuentra para resolver, sírvase proveer, — **1 OCT 2020** —
La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2018-00124

Demandante: Rosa Diaz

Demandado: Herederos indeterminados de Ana Rita Diaz

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, **1 OCT 2020**

Observa la Funcionaria Judicial se allega al presente trámite la siguiente documentación: Escrito de diciembre 11 de 2019 suscrito por el Dr. Gilberto Gonzalo Acosta Como apoderado de la parte demandante, mediante el cual indica dar contestación a las excepciones presentadas, el cual se tiene por presentado dentro del término de ley. Igualmente, respuesta de diciembre 13 del 2019, del IGAC dentro de la cual indica que revisada la base de datos catastral de la unidad operativa de catastro Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, territorial Valle en cuanto a las matrículas inmobiliarias 378 826 88 y 378 46813 y sus contenidos del municipio de Florida, no se encontraron números prediales asignados. Por lo tanto, de manera respetuosa solicitan apoyo para localizar sobre el terreno los inmuebles que corresponden a las matrículas inmobiliaria, proporcionando plano, colindantes croquis o documentos que sirvan para obtener el espacio geográfico correspondiente y así poder brindar una información clara y precisa. Igualmente se observa respuesta de enero 13 del 2020 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas dentro de la cual indican qué atendiendo el requerimiento del Despacho, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 13688 2688/ 378 468 13. lo anterior para que obre dentro del presente tramite y proceder de conformidad. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede efectivamente se observa a folio 93 del expediente respuesta por la Agencia Nacional de Tierras, dentro de la cual solicitan les sea remitida copia de la demanda y del folio de matrícula inmobiliaria y/o la constancia de no existencia vía correo electrónico. En virtud a lo solicitado por dicha entidad y dado la procedencia de ello se,

RESUELVE:

1. GLOSAR al presente trámite las respuestas dadas dentro del mismo por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Igualmente, respecto del escrito presentado por el doctor Gilberto Gonzalo Acosta Acosta apoderado de la parte demandante y mediante el cual da respuesta a las excepciones previas, todo lo anterior efectos de que obren dentro del presente trámite y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
2. REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Gilberto Gonzalo Acosta Acosta, a efectos de que proporcione lo más pronto posible los planos, colindantes croquis o documentos que sirvan para obtener el espacio geográfico, de conformidad a la solicitud que en tal sentido eleva el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respecto de las matrículas inmobiliarias 378 826 88 y 378 46813 y para efectos de que dicha entidad pueda brindar una información clara y precisa, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
3. Remítase copia de la demanda y los folios de matrículas inmobiliarias objeto de la presente demanda a la Agencia Nacional de Tierras, información que se enviara vía correo electrónico por este Despacho Judicial.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

OR ESTADO Electronico

1-2 OCT 2020 No. 045 el contenido

providencia anterior.

El Srío. MAG